

ORDEN PROCESAL N° 4

Arbitraje *ad hoc* bajo las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI

Demandantes: NAZCA SA, TLÁLOC CORP.

Calle Quijote, no. 45, ciudad de Barataria; Calle Sancho, 369, ciudad de Barataria tel.
Tel. (76) 943 32 85, Fax (76) 943 32 86, E-mail info@nazca.cer / Tel (76) 943 54 22, Fax
(76) 943 54 23, E-mail gvega@garcilasoabogados.cer.

Demandadas: CHANCAS SL, D. Atahualpa Inca, D. Huáscar Huallpa, D. Blas Valera

Avda. Gran Chimú, no. 99, ciudad de Yahuarpampa, Andina
Tel. (98) 986 96 45 33, Fax (98) 986 89 45 34, E-mail info@chancas.an /

Calle Túpac Amaru, 47, ciudad de Yahuarpampa, Andina
Tel. (98) 673 84 99 32, Fax (98) 673 84 99 31, E-mail ainca@incaempresas.an.

Sinchi Roca, ciudad de Yahuarpampa, Andina.
Tel. (98) 673 75 84 25, Fax (98) 673 75 84 20, E-mail hhuallpa@incaempresas.an

Urbanización Yahrar Huaca, villa Inca Roca, Sausa, Andina
Tel. (98) 654 87 65 33, E-mail bvalera@grandemail.com.

yupanqui@chancas.an

Matrice, 27 de noviembre 2012

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la orden procesal n°3, el tribunal arbitral tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes emite la presente Orden Procesal n° 4:

A. CORRECCIÓN DE ERRATAS

- La referencia a “155.000 euros por los gastos derivados de la limpieza de las aguas” contenida en el párrafo 13, pág. 6, del documento “Notificación de arbitraje” deberá indicar “150.000 euros por los gastos derivados de la limpieza de las aguas”.
- La referencia a “Yahuaropampa” contenida en el párrafo 16, pág. 7, del documento “Notificación de Arbitraje” deberá indicar “Yahuarpampa”.
- La referencia a “2.573.864,9 euros” del penúltimo apartado, del párrafo 34, pág. 11 del documento “Notificación de arbitraje” deberá indicar “2.556.436,4 euros”
- La referencia a “13/05/2012” del penúltimo apartado del párrafo 17, pág. 31, del documento “Respuesta a la notificación de arbitraje” deberá indicar “13/06/2012”.
- La referencia a “la parte vendedora” en el penúltimo apartado, del párrafo 5, pág. 42 del documento “Orden procesal n° 1” deberá indicar “a la parte compradora”.
- La referencia a “(revisado en 2012)” segundo párrafo, pág. 36, de la “Carta conjunta de las partes a la Corte de Arbitraje” deberá indicar “(revisado en 2010)”.

B. ACLARACIONES

a. Fechas de entrega del escrito de demanda y de contestación, así como las fechas de las sesiones de la vista oral

1.- ¿Cuáles son las fechas de entrega del escrito de demanda y de contestación, así como las fechas de las sesiones de la vista oral establecidas por el Tribunal Arbitral?

R.- Las fechas fijadas para la entrega del escrito de demanda y de contestación, así como las fechas de las sesiones de la vista oral coinciden con las fijadas en la orden procesal n° 3, esto es: 14 de enero de 2013, 4 de marzo de 2013 y 15 al 19 de abril de 2013, respectivamente. Las fechas indicadas en la Orden procesal n°1 fueron modificadas por la Orden procesal n° 3 a razón de la “solicitud de participación en el procedimiento y de ampliación del ámbito subjetivo y objetivo de la demanda” dirigida al Tribunal Arbitral con posterioridad a la emisión de la orden procesal n°1.

b. Contrato de compraventa de acciones

2.- ¿Por qué NAZCA consideró que HUACA era un candidato idóneo?, ¿qué clase de estudio preliminar de mercado realizó?, ¿solicitó alguna *due diligence* o auditoría de alguna clase?

R.- NAZCA tras iniciar su expansión en Andina, pudo comprobar que HUACA gozaba de una sobrada reputación y disponía de canales de distribución sólidos a lo largo del país y especialmente, en las principales ciudades de Andina, tales como Yahuarpampa, Sausa o Viracocha. Para ello, se informó de la estructura del sector de la producción y distribución en Andina, y pidió referencias a terceros para confirmar sus impresiones. Estos rasgos resultaban vitales para los fines de NAZCA en su objetivo para expandir la comercialización de su producto. NAZCA no realizó un proceso de revisión de la documentación tipo *due diligence* o auditoría alguna de HUACA con anterioridad a la adquisición, sino que examinó las cuentas anuales, y confió en el informe de auditoría sin salvedades. Tanto el Departamento Legal como el de Auditoría de la firma que contrató le indicaron que habría resultado poco probable que un problema de procedimiento sancionador por contaminación ambiental hubiese aparecido en una *due diligence*. Sobre la base de la información obtenida, NAZCA estimó, tras conversar informalmente con analistas financieros (y en ausencia del problema medioambiental), que un 140% era un precio razonable a la vista del potencial de generación de beneficios de la sociedad, y los ahorros de costes y sinergias posteriores a la integración de la sociedad en su grupo.

3.- ¿Cuándo se aprobaron las últimas cuentas anuales?, ¿fueron redactadas por auditor independiente?

R.- Las cuentas anuales por el ejercicio social del 2011, que se cerró a 31 de diciembre de 2011 con ligeras pérdidas, habían sido aprobadas poco antes de iniciarse las negociaciones; en concreto, el 30 de marzo de 2012. Dichas cuentas fueron redactadas por auditor independiente. Se cumplía de esta manera las obligaciones contables impuestas a tales efectos.

4.- ¿Cuál fue el proceso seguido para concluir el contrato de compraventa de acciones?, ¿están reflejados en los documentos presentados todos los pasos y elementos relevantes sobre el proceso de conclusión del contrato de compraventa entre NAZCA y CHANCAS?

R.- Los detalles esenciales del contrato se acordaron mediante conversaciones telefónicas, cuyo contenido queda correctamente resumido en el intercambio de correos electrónicos de los Documentos 2 y 3 de la Demanda (pp. 13 y 14), y el documento, de 2 de mayo, basado en un modelo de NAZCA, y adaptado para las necesidades de la transacción por los abogados de las partes. Dicho documento fue firmado en Yahuarpampa, Andina, por Atahualpa Inca, Huáscar Huallpa y Blas Valera, y en Barataria, Cervantia, por D Pedro Serrano.

c. Cuestiones relativas a las sociedades y las relaciones entre ellas

5.- ¿A qué “diversos incumplimientos” se refiere el párr. 17 de la Respuesta preliminar para pedir las demandadas al tribunal una indemnización?

R.- Se refiere a los incumplimientos derivados con ocasión de la resolución del contrato y de las obligaciones asumidas en virtud de sus respectivas relaciones contractuales tanto por NAZCA como por TLÁLOC, respectivamente.

6.- ¿Qué porcentaje de participación ostenta TLÁLOC CORP. en el capital social de la filial de producción que posee conjuntamente con NAZCA?

R.- NAZCA y TLÁLOC ostentan el 50 % del capital social cada una.

7.- ¿Existe algún otro elemento relativo a las características de las sociedades involucradas, de sus estatutos, de su registro o de la composición de sus órganos relevantes a los efectos del presente litigio?

R.- No, las características de las sociedades involucradas, de sus estatutos o de su registro no son relevantes para el presente litigio. En cuanto a los órganos de las sociedades y su composición, los socios de CHANCAS son todos administradores de ésta, y eran administradores de HUACA en el momento de conclusión del contrato con NAZCA.

d. Vertidos de residuos y los expedientes de investigación y sancionador

8.- ¿Desde qué momento conocía HUACA de la apertura del expediente de investigación?

R.- El día 27 de febrero de 2012 la autoridad competente notificó formalmente la apertura del expediente de investigación. No obstante, al menos una semana antes de dicha fecha, los empleados de HUACA tuvieron conocimiento de la iniciación del procedimiento con ocasión de una conversación informal mantenida en los pasillos del Ayuntamiento de Yahuarpampa con el concejal de medio ambiente.

9.- ¿La apertura del expediente de investigación supone automáticamente la apertura de un expediente sancionador?

R.- No, la apertura del expediente de investigación no supone automáticamente la apertura de un expediente sancionador, como tampoco la imposición de una sanción administrativa.

No obstante, la apertura de un expediente de investigación significa la iniciación de una investigación para clarificar la procedencia de los vertidos ilegales detectados por parte de la autoridad competente. Desde comienzos del año 2011 la autoridad competente ha intensificado los controles de vertidos, siguiendo así la actual política medio ambiental marcada por el nuevo gobierno.

10.- ¿Existe en las inmediaciones de HUACA otras empresas susceptibles de realizar vertidos?

R.- A lo largo del río Topama se ha permitido el establecimiento de varias empresas. En las inmediaciones de HUACA, a unos dos km río arriba, están ubicadas las plantas de otras dos empresas.

11.- ¿Por qué tipo de vertidos se inició el expediente administrativo a HUACA?

R.- El expediente de investigación no se inició por un determinado tipo de vertidos, sino por la elevada cantidad de vertidos detectada, superior a los niveles autorizados.

12.- ¿La actividad de distribución de alimentos que realiza HUACA lleva aparejada la realización de vertidos?, ¿qué tipo de vertidos realiza una empresa como HUACA dedicada a la distribución de alimentos?

R.- Se consideran vertidos los que se realicen directa (en las aguas) o indirectamente (en el alcantarillado) de las aguas sometidas del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Cualquier tipo de empresa necesita realizar vertidos, para deshacerse de los residuos líquidos (por ej. el agua empleada tras la limpieza de los contenedores). Los vertidos por regla general están prohibidos, salvo que se cuente con una autorización previa. A través de esta autorización se realiza el control y se puede determinar en su caso, las especificidades de las instalaciones de depuración necesarias y de los elementos imprescindibles de control de su funcionamiento, así como fijar los límites cuantitativos y cualitativos para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos por el plan hidráulico.

13.- ¿Ha habido alguna modificación del plan hidráulico?

R.- Media un Anteproyecto de modificación del plan hidráulico que introduce condiciones más severas sobre los vertidos. Se trata de un mero Anteproyecto, aún no aprobado, que forma parte de un giro del actual gobierno hacia una política medioambiental más proteccionista de los recursos naturales. En cualquier caso, su aprobación no tendrá efecto retroactivo. Con independencia de lo anterior, si las condiciones de una autorización de vertidos se ven alteradas, la autoridad competente puede establecer plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos y los límites autorizados. Cualquier cambio que adopte la autoridad competente sobre las autorizaciones otorgadas, tampoco tiene efecto retroactivo.

14.- ¿Es posible acceder al expediente sancionador?, ¿en cuánto se excede los vertidos detectados respecto de los límites autorizados?

R.- El expediente sancionador se sustancia conforme al procedimiento administrativo establecido a tales efectos. De momento, no es posible acceder al contenido de dicho expediente y por eso motivo, tampoco se conoce los datos sobre las cuantías de los vertidos registrados. No obstante, las autoridades han considerado imprescindible suspender la actividad de HUACA por proteger el medio ambiente. Es de esperar, que la presunta infractora, HUACA, deba personarse en breve ante la autoridad competente para presentar sus alegaciones. Y en todo caso, ante la resolución administrativa es posible interponer un recurso administrativo de revisión.

e. Derecho aplicable

15.- ¿Los países (Cervantia, Andina, Aztequia y Madre Patria) son de *common law* o *civil law*?

R.- Cervantia y Aztequia poseen un sistema que podríamos considerar de *common law*, mientras que Andina posee un sistema de *civil law*. Madre Patria no es clasificable en ninguna de estas categorías.

16.- ¿Alguno de los países involucrados pertenece a la Unión Europea, NAFTA o Mercosur?

R.- No

17.- ¿Ha ratificado Aztequia la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías? ¿Lo ha hecho con alguna reserva?

R.- Aztequia ha ratificado la CNUCCIM, y lo ha hecho sin reservas

18.- ¿Cuál es la ley de arbitraje vigente en Madre Patria?

R.- La Ley de Arbitraje vigente en Madre Patria es la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, con las modificaciones de 2006, con la Opción II, relativa al acuerdo de arbitraje.

f. Otros

19.- ¿Las cuestiones aludidas en la Orden procesal nº 3 son los únicos puntos sobre los que las partes pueden pronunciarse?

R.- La Orden Procesal nº 3, incluyendo su remisión a la Orden Procesal nº 1, recoge los puntos que determinan el objeto del procedimiento arbitral, sobre los que deben centrarse los argumentos de las partes. Las partes y su representación letrada, no obstante, pueden hacer referencia a cualesquiera hechos y argumentos de Derecho que estimen oportunos para defender sus posiciones.

Fdo.

D^a. XXX

D^a ZZZ Presidenta del Tribunal Arbitral

D.YYY